Certifico: Que se anunciaron, escucharon relación y alegaron revocando la abogada doña Betsabé García Vargas y confirmando el abogado Tomás Contreras Pérez. Santiago, 11 de julio 2022. Camila Philp Salgado, relatora.

Santiago, once de julio de dos mil veintidós.

A los escritos folios N° 13, 14 y 15: A todo, téngase presente.

Al escrito folio N°s 11: Téngase presente ad efectum vivendi.

Al escrito folios N° 12: Estese al mérito de lo resuelto.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de los considerandos décimo sexto, décimo séptimo y décimo noveno, que se eliminan.

Y se tiene, además presente:

Primero: Que la sentencia dio por establecido un ilícito que ha generado un daño que debe ser indemnizado de conformidad a lo que establece el artículo 165 de la ley del Tránsito y 2314 del Código Civil.

Segundo: Que en la demanda civil, se solicita se condene por concepto de daño emergente la suma de \$ 5.470.000, \$ 20.000.000, por concepto de daño moral y por desvalorización, la cantidad de \$ 1.000.000.

Para efectos de acreditar tales detrimentos, se acompañó la prueba pormenorizada en el considerando séptimo del fallo en alzada, consistentes en un Reporte criminalístico del vehículo de la actora, que concluye que el valor de las reparaciones asciende a \$ 5.470.000; factura N° 2744 de 7 de enero de 2019, por \$ 1.514.370; presupuesto de reparación N° 335794 de 26 de diciembre de 2018 y, set de 3 fotografías del vehículo Alfa Romeo de la demandante.

Tercero: Que la prueba rendida, legalmente tasada, constituye un conjunto de presunciones graves, precisas y concordantes que permiten concluir que el vehículo sufrió daños, exclusivamente de aquellos derivados del accidente.

Para los efectos de fijar el valor que cubre las reparaciones necesarias, serán considerados los documentos antes singularizados, tomando en cuenta los daños que es posible apreciar de las fotografías, lo que asciende a la cantidad de \$3.000.000.

De otra parte, es posible establecer que como consecuencia del siniestro de autos, que provoca la necesidad de reparación del vehículo, se verifica de modo innegable cierta depreciación comercial del mismo, pues, no obstante su reparación, el sólo hecho de haber participado en un accidente que le provocó daños, genera una disminución comercial de su precio, conforme lo propone la lógica y fluye de las máximas de experiencia, por lo que resulta indiscutible su procedencia, el que se regulará en la suma de \$ 500.000.



Cuarto: Que en lo relativo al daño moral, las alegaciones de las recurrente no logran modificar las conclusiones a que ha arribado el fallo censurado y que esta corte comparte.

Y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones citadas y lo previsto en los artículos 186 y siguientes de Código de procedimiento Civil, **se resuelve:**

Se revoca la sentencia impugnada de once de marzo de dos mil veinte, dictada por el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, en la parte que desestima lo pedido por concepto de desvalorización del vehículo Placa Patente HDJH.20, y **se declara**, que se condena a la demandada a pagar, por dicho rubro, la suma de \$ 500.000.(quinientos mil pesos)

Se confirma, en lo demás apelado la referida sentencia, **con declaración** que la demandada deberá pagar a título de daño emergente la cantidad de \$ 3.000.000. (tres millones de pesos).

Regístrese y devuélvase.

N° 6454-2020. Civil.

Pronunciada por la Décima Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada con los ministros Patricio Martínez Benavides, Claudia Lazen Manzur y Fiscal Judicial Carla Troncoso Bustamante.



Pronunciado por la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Patricio Esteban Martinez B., Claudia Lazen M. y Fiscal Judicial Carla Paz Troncoso B. Santiago, once de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a once de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl